



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:
San Salvador, a las diez horas quince minutos del veintinueve de abril de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número JC-VII-043/2014, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en contra de los señores: Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, Procurador Auxiliar de San Miguel; Licenciado JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ, Coordinador Local de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia; Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO, Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Terceros; y SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, Colectora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Tercero; quienes actuaron en la citada Procuraduría en los cargos y periodo ya citados.

Han Intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO; la Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, en su carácter de Defensora Pública en nombre y representación de la Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO, y de la señora SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN; y la Licenciada KARLA MARÍA LÓPEZ SARAVIA, en su carácter de Defensora Pública en nombre y representación del Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA. No así el Licenciado JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ, Coordinador Local de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia; no obstante haber sido legalmente emplazado, tal como consta en esquila de notificación de fs. 51, y fue declarado rebelde según el párrafo sexto del auto de fs. 477 a fs. 478 ambos vuelto del presente Juicio de Cuentas.

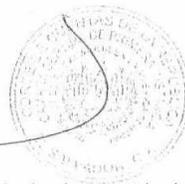
LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación

General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 43 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 46, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las catorce horas del día ocho de octubre del año recién pasado, el Pliego de Reparos, que corre agregado de fs. 43 vuelto a fs. 45 vuelto, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de QUINCE DÍAS HÁBILES, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO. CUOTAS ALIMENTICIAS INACTIVAS PENDIENTES DE ENTREGA; según condición descrita a fs. 44 frente y vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los siguientes servidores actuantes: Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, Procurador Auxiliar de San Miguel; Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO, Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Terceros; y Señora SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, Colectora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Tercero. REPARO DOS. DIFERENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS NO SOLVENTADAS; según condición descrita a fs. 44 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder los siguientes servidores actuantes: Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, Procurador Auxiliar de San Miguel; Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO, Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Terceros; y Señora SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, Colectora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Tercero. REPARO TRES. FALTA DE COLABORACIÓN DEL COORDINADOR DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; según condición descrita de fs. 44 vuelto a fs. 45 frente del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el

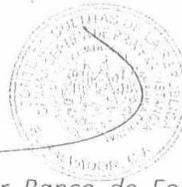


Licenciado JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ, Coordinador Local de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia. REPARO CUATRO. FALTA DE LIBROS DE CONTROL DE ASESORÍAS; según condición descrita a fs. 45 vuelto del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el Licenciado JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ, Coordinador Local de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia.

III- A fs. 47, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de fs. 48 a fs. 51 los emplazamientos de los servidores actuantes señores: Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO, SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, y Licenciado JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ, respectivamente.

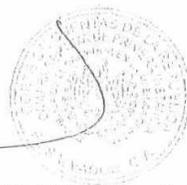
IV- De fs. 58 a fs. 62, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, en su carácter de Defensora Pública, en nombre y representación de la Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO y de la Señora SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, junto con la Credencial Única de fs. 63 con la que legitima su personería, y la documentación probatoria anexa de fs. 64 a fs. 199, de fs. 202 a fs. 399 y de fs. 402 a fs. 468; y de fs. 469 a fs. 474, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada KARLA MARÍA LÓPEZ SARAVIA, en su carácter de Defensora Pública, en nombre y representación del Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, junto con la Credencial Única de fs. 475 con la que legitima su personería, y la documentación probatoria anexa de fs. 476 y fs. 477; quienes en el ejercicio legal de los derechos de defensa de sus representados en lo esencial de sus escritos de igual manera manifiestan: ""*REPARO UNO. CUOTAS ALIMENTICIAS INACTIVAS PENDIENTES DE ENTREGA. El saldo de Cuotas Alimenticias pendientes de entrega a los beneficiarios al 31 de diciembre del 2013 es de \$ 32,221.85 tal como se comprueba con el inventario de tarjetas; el cual surgió por los motivos que detallamos en el presente escrito, así el procedimiento iniciado en el año 2004, sus variantes a la fecha y los obstáculos encontrados: ORIGEN DE SALDOS. 1.- Falta de apertura de cuentas, por parte de demandantes. 2.- No existencia de dirección exacta en el expediente respectivo. 3.-Algunas tarjetas reflejan número de expediente, el cual no corresponden al demandado y demandante sujetos a localización. 4.-En algunas tarjetas, se reflejan únicamente el nombre del demandado, no existiendo el aviso respectivo. 5.-No remisión de aviso contable por parte de Procuradurías Auxiliares, San*

Salvador y Juzgados de Familia. 6.- En lo que respecta a las tarjetas pendientes (T/P), surgieron por los siguientes motivos: cheques pendientes de cobro por parte de demandantes (extendidos en esta agencia en el año 1991 y 1993), no encontrándose los libros para su respectiva identificación. Ajuste sin operar, originado en conciliación bancaria del 31/12/94. Notas de abono, anexas al estado de cuenta remitido por el Banco Cuscatlán, carentes de información (nombre del demandado, número de expediente ó tarjeta). Es de hacer notar que el origen de los saldos inactivos que con el transcurso del tiempo se fueron acumulando, no es responsabilidad de mis representadas en base a las funciones que les corresponden desempeñar, Pagadora y Colectora respectivamente, sobre todo porque su origen data desde antes que ostentaran esos cargos en la Institución, y porque el comportamiento de las personas solicitantes no lo podemos predecir, por ejemplo la falta de apertura de cuenta por parte de las demandantes, porque al apersonarse a la Unidad de Fondos a Terceros, se les extiende la autorización para la apertura respectiva en la agencia bancaria, quedando como responsable la usuaria de ir al Banco a aperturar dicha cuenta, pero en los casos señalados, las usuarias no lo hicieron ni se presentaron a la Unidad, es así que se optó por citarlas para darle seguimiento a su caso, no obstante la usuaria no se presenta y el saldo figura activo en el Banco porque ya lo ha depositado el demandado. Así mismo el hecho de no existir dirección exacta en el expediente físico respectivo, es otro motivo de la acumulación de saldos, y es de aclarar que esos expedientes datan de aproximadamente de más de treinta y cuatro años, muchos de ellos se encuentran en el período de 1969-1995, en lo que respecta a las tarjetas que reflejan número de expediente, el cual no corresponden al demandado y demandante sujetos a localización, es de mencionar que el encargado de asignar el número de expediente para hacer la clasificación respectiva es quien toma la demanda en el área de familia, en algunas tarjetas, se reflejan únicamente el nombre del demandado, no existiendo el aviso respectivo, cabe mencionar que cuando fuimos nombradas al cargo de Pagadora y Colectora respectivamente, ya existían esas tarjetas carentes de información, las cuales son del periodo 1969-1995. Lo que significa que las consecuencias de esa causa de acumulación de saldos bancarios no es nuestra responsabilidad, y es un problema que se ha ido arrastrando con el tiempo. (Se anexa copia de una muestra de tarjetas encontradas cuando fuimos nombradas al cargo de Pagadora y Colectora respectivamente). (ANEXO No.1) (Ver de fs. 64 a fs. 80). -Cambio



de Banco en el año 2012: Citibank de El Salvador, S.A. por Banco de Fomento Agropecuario. En cuanto al cambio de Banco, las instituciones remiten los descuentos, pero no es posible extender la autorización para apertura de cuenta bancaria a las usuarias, por la razón que algunas demandantes residen en Estados Unidos y otras no residen en la dirección que existe en el expediente. Siempre con el seguimiento de gestiones tendientes a depurar los saldos se han realizado muchas gestiones entre ellas: *GESTIONES PARA DEPURACIÓN. (ANEXO No. 2) (Ver de fs. 81 a fs. 199, y de fs. 202 a fs. 346).* 1.- Solicitar los expedientes a archivo. 2.- Enviar citas por medio de los notificadores de la agencia, Procuradurías Auxiliares y Jueces de Paz. 3.- En los casos de no existir dirección exacta, o que la persona es desconocida en la dirección que refleja el expediente, se optó por la localización en el medio de comunicación de "la radio". 4.- Se han efectuado publicaciones a nivel nacional, por medio del DIARIO DE HOY y PRENSA GRÁFICA, en los cuales se detallan los nombres de los usuarios, y se les hace el llamado para que se presenten a las Procuradurías y puedan retirar su saldo. 5.- Se remitieron Memorando a las Procuradurías Auxiliares y Control de Depósito-San Salvador, para su respectiva identificación y remisión del Aviso Contable y Contrato de Banco correspondiente. 6. Se enviaron oficios a los Jueces de Familia, solicitando remitir el Aviso pertinente de las cuotas fijadas en sus tribunales. 7.- Con el objetivo de evitar que el Banco continuara con la recepción de Depósitos, carentes de información, se enviaron solicitudes el día 23 de noviembre del 2000, mencionando los requisitos necesarios que debe contener el depósito; dicha solicitud fue enviada nuevamente el 20 de junio del 2001, reiterando la petición el 23 de noviembre del 2006, 26 de enero del 2007, 24 de MARZO del 2009, 27 de JULIO del 2009, 18 de ENERO del 2013. 8.- Se le solicitó al Coordinador del Área de Familia, tratar de identificar en sus registros, los demandados que efectuaron su depósito en el Banco Cuscatlán dando a conocer únicamente el nombre o firma, en solicitudes del 18 de NOVIEMBRE del 2005, 23 de ENERO del 2006, 09 de OCTUBRE del 2006, 24 de ABRIL del 2007, 06 de JULIO del 2012, 28 de MAYO del 2013; y así remitirnos el Aviso correspondiente. 9.- En base al Art. 104 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, inciso "c", y sugerencia recibida por parte del Coordinador de la Unidad Financiera Institucional, según Ref. UFI 672/2006, se remite el cuadro número dos a la Unidad de Familia, para que establezcan otros mecanismos que permitan contactar a los demandados o demandantes, y efectuar la devolución de la pensión alimenticia; si la demandante por

cualquier razón no desea retirar dicha pensión, ésta deberá emitir un documento en donde manifieste que no le interesa efectuar el retiro, y que exime de toda responsabilidad posterior a la Procuraduría General de la República; lo cual será sometido a análisis jurídico, para determinar el destino final de las pensiones alimenticias no entregadas; es así que surgen los siguientes trámites: a).- Se solicita colaboración al DUICENTRO y ALCALDÍA MUNICIPAL. b).- Se realizan visitas domiciliarias, por medio de Trabajo Social. 10.-En coordinación con la Procuradora Auxiliar Interina, Supervisora de la Zona, El Coordinador del Área de Familia, Pagador y Colector de Cuotas Alimenticias, se estableció retomar mecanismos para búsqueda de usuarios, tomando los siguientes acuerdos: a) Realizar campaña masiva en el Canal Tropivisión de esta ciudad, con el fin de informar a los beneficiarios para el pago de cuotas alimenticias; asignándose al Coordinador del Área de Familia, quien inició el jueves 16 de octubre del 2014, en horario de 7.30 - 10.30 pm. b) Realizar gestiones de ubicación de algunos usuarios por desconocimiento de domicilio a través de la Policía Nacional Civil, (asignándose a Trabajo Social). c) La Supervisora de la Zona acordó apoyar sobre la búsqueda de usuarios, acompañada de Trabajo Social, efectuando su primera búsqueda el 04/11/2014. En la ejecución de las gestiones mencionadas se han encontrado algunos obstáculos que escapan al control que como Procurador Auxiliar, Pagadora y Colectora nos toca realizar entre ellos: a) Las demandantes sujetas a localizar, ya no residen en la dirección que proporcionaron en el momento de la demanda, y otras se encuentran fuera del país. b) De las personas detalladas en listado remitido a la radio, ninguna se presentó. c) En lo que respecta al informe de San Salvador, nos manifestaron que se identificaron algunas demandantes; y fueron citadas pero no comparecieron, otras debido a la falta de vehículo y combustible no se visitaron, y en algunos expedientes no coinciden los nombres de demandado o demandante. d) Se extendió autorización para apertura de cuenta bancaria, y las demandantes no lo hicieron, se citaron nuevamente y no comparecieron; es así que se están realizando visitas domiciliarias con el apoyo de Trabajo Social. e) Algunas Procuradurías Auxiliares, no contestaron el memorándum enviado por esta Agencia Auxiliar. Con lo antes expuesto hago de su conocimiento que se continúa con la depuración de saldos, tal como se puede comprobar en la comparación de saldos actuales; en el informe presentado a JULIO 2014 se había depurado \$ 11,335.89; y a la fecha \$ 12,817.91. Es así que adjuntamos cuadros que permiten reflejar el resultado



de las gestiones realizadas: Anexo No. 3, CUADRO NÚMERO UNO (Ver de fs. 347 a fs. 349), correspondiente a cuotas canceladas en el periodo de ENERO a NOVIEMBRE del corriente año, que asciende a \$ 12,817.91; Anexo No. 4, CUADRO NÚMERO DOS (Ver de fs. 350 a fs. 365), refleja el saldo actual que es de \$ 19,403.94; en el cual se detalla el problema de retención para cada caso, extraído de los resultados de citas e informes que adjuntamos especificando en la parte superior derecha, el número de tarjeta.

REPARO DOS: SOBRE DIFERENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS NO SOLVENTADAS. Atendiendo el Romano IV Procedimiento Normativo General, numeral 27 del Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, que establece: "Los Colectores, Pagadores son responsables solidariamente con el Procurador Auxiliar, de analizar y aceptar en forma escrita mensualmente, las Conciliaciones Bancarias, verificando que los saldos de Libro de Banco, Tarjetas manuales o electrónicas, coincidan con los saldos de las Conciliaciones Bancarias, notificando su aceptación u observaciones a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, con copia al área de Contabilidad Institucional de la Unidad Financiera Institucional". Manifestamos que al recibir las Conciliaciones Bancarias, verificamos que los saldos de Libro de Banco y Tarjetas, coincidan con los saldos de las Conciliaciones Bancarias, notificando por escrito la aceptación, haciendo énfasis en los casos que no han sido subsanados por el Área de Conciliaciones, habiéndose remitido la documentación pertinente, lo cual sustentamos con la documentación de respaldo y explicación respectiva para cada nota explicativa. Cta.Na.100-150-700045-2 "Banco de Fomento Agropecuario". Anexo No. 5 (Ver de fs. 366 a fs. 399, y de fs. 402 a fs. 407). Se adjunta copia de la Conciliación Bancaria al 31 de diciembre del 2013 y Libro de Bancos, reflejando ambos un saldo de \$ 26,787.56. 1.-La Nota Explicativa No. 1 surge de los depósitos que los usuarios efectuaron en el Banco en las últimas semanas del mes, y que al último día laboral del mes, no han presentado el comprobante en Colecturía de la PGR, presentándolo durante la primer semana del mes subsiguiente, por tal razón el monto de depósitos pendientes de elaborar recibo de ingreso al 31/12/2013 según conciliaciones bancarias es \$ 10,571.34, a la fecha que se recibe la conciliación era de \$ 2,574.58, y actualmente es de \$ 331.00 incluyendo el \$ 1.00 de apertura, los motivos de existir este monto, son los siguientes: **OBSTÁCULOS.** a) Los comprobantes de remesas, únicamente reflejan la firma del depositante. b) Uno de ellos únicamente el nombre del depositante, no del demandado. Es de aclarar, que los comprobantes de depósito

son receptados en el Banco, desconociendo por nuestra parte, si cumplen con los requisitos necesarios; así mismo si la persona que deposita, es el demandado. ACCIONES. Con el objetivo de evitar que el Banco continuara con la recepción de Depósitos, carentes de información, el 18 de enero del 2013 se envió solicitud al BFA. Se le solicitó al Coordinador del Área de Familia, tratar de identificar en sus registros, si existe demanda en contra de la persona que efectuó el depósito y que únicamente plasmó el nombre, y así remitirnos el Aviso correspondiente. 2.- En cuanto a la Nota Explicativa No. 2, el Banco Informa que existió un error por inconvenientes con el servicio de internet del BFA. 3.- La Nota Explicativa No. 3, surge por la razón que la Empresa Eléctrica de Oriente elaboró remesa por menos valor que el valor del cheque; es así que se solicitó la planilla de complemento para subsanar lo ocurrido, y el 27/10/2014 se extendió el recibo de complemento respectivo, remitiendo la documentación pertinente al Coordinador de la Unidad de Control de Fondos de Terceros-San Salvador. 4.- En lo que respecta a la Nota Explicativa No. 4, con Of. No. 50 de fecha 04/04/2014, se remite la documentación pertinente, lo cual se desvanece en la conciliación de abril 2014. 5.- En lo referente a la Nota Explicativa No. 5, se solicitó al banco nos informen el porqué, no aparece digitado en el Estado de Cuenta el número de remesa 5120197 de fecha 11/09/2013; quienes manifiestan que fue sustituido por el número 5120333 de la misma fecha, comprobándolo con la copia adjunta del correo remitido por parte del BFA, agencia Santa Rosa de Lima, desvaneciéndose en la conciliación bancaria de junio 2014. 6.-En cuanto a la Nota Explicativa No. 6, el banco informa que surgió inconveniente con el servicio de internet del BFA, no habiéndose grabado un movimiento. 7.-La Nota Explicativa No. 7, refleja los saldos existentes en los registros respectivos, como son los que se elaboran en Control de Fondos de Terceros: Libro de Banco e Inventario de Tarjetas. 8.-La Nota Explicativa No. 8, corresponde a la recepción de documentación necesaria para elaborar la Conciliación Bancaria, la cual fue entregada en el tiempo estipulado, tal como se comprueba con la documentación pertinente. Cta.No.000-000-07-160098-1 "Citibank, de El Salvador, S.A.". Anexo No. 6 (Ver de fs. 408 a fs. 468). Se adjunta copia de la Conciliación Bancaria al 31 de diciembre del 2013 y Libro de Bancos, reflejando ambos un saldo de \$ 5,434.29. 1.- La Nota Explicativa No. 1 surge de los depósitos que los usuarios efectuaron en el Banco y que no han presentado el comprobante en Colecturía de la PGR, por tal razón el monto de depósitos pendientes de elaborar



recibo de ingreso al 31/12/2013 según conciliaciones bancarias es \$ 4,452.81, a la fecha que se recibe la conciliación era de \$ 3,857.24, y actualmente es de \$ 3,686.24, los motivos de existir este monto, son los siguientes: **ACCIONES.** Se elaboran citas para los usuarios con identificación. **OBSTÁCULO.** No comparecen a las citas, otros ya no residen en la dirección que refleja el expediente, y nadie los conoce en el lugar, otros residen en Estados Unidos. Algunas direcciones son inexactas. **ACCIONES.** Se ha extendido autorización para apertura de cuenta. **OBSTÁCULO.** La usuaria no regresa y al citarles nuevamente, le manifiesta al citador que no tiene interés en retirar la cuota. **OBSTÁCULOS.** Los comprobantes de remesa, únicamente reflejan la firma del depositante, otros no tienen ni firma, y otros únicamente el nombre del depositante, no del demandado por tal razón no se identifica a quien corresponde. **ACCIONES.** Con el objetivo de evitar que el Banco continuara con la recepción de Depósitos, carentes de información, se enviaron solicitudes el día 23 de noviembre del 2000, mencionando los requisitos necesarios que debe contener el depósito; dicha solicitud fue enviada nuevamente el 20 de junio del 2001, reiterando la petición el 23 de noviembre del 2006, 26 de enero del 2007, 24 de MARZO del 2009, 27 de JULIO del 2009, 18 de ENERO del 2013. Se le solicitó al Coordinador del Área de Familia, tratar de identificar en sus registros, los demandados que efectuaron su depósito en el Banco Cuscatlán dando a conocer únicamente el nombre; y así remitirnos el Aviso correspondiente. 2.- En lo que respecta a la Nota Explicativa No. 2, la transferencia se realizó en Agosto del 2012, solicitando el ajuste respectivo el 06/09/2012, y en OCTUBRE del corriente año Conciliaciones Bancarias, efectuó dicho ajuste, solventando así el cargo, tal como se comprueba con copia del correo, recibido por parte de Conciliaciones Bancarias. 3.- La Nota Explicativa No. 3, refleja los saldos existentes en las registros respectivos, como son los que se elaboran en Control de Fondos de Terceros: Libro de Banco e Inventario Consolidado de Tarjetas: Citibank de El Salvador, S.A. y Banco de Fomento Agropecuario. 4.- La Nota Explicativa No. 4, corresponde a la recepción de documentación necesaria para elaborar la conciliación bancaria, no existiendo movimientos en el mes, para la cuenta del Citibank, de El Salvador, S.A. Es así que adjuntamos la documentación que comprueba, que las observaciones han sido solventadas, y que si bien es cierto existen saldos activos bancarios pendientes de entregar a usuarias, no siendo nuestra responsabilidad porque esos saldos acumulados datan de muchos años atrás veinte, treinta años aproximadamente, y sus

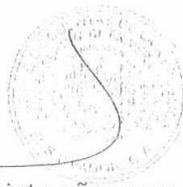
causas vienen desde antes que fuéramos en nuestras funciones según el cargo que ostentamos actualmente, se entiende que la responsabilidad es de acto, es decir por lo que se hizo o se dejó de hacer en forma personal en el cumplimiento de deber u obligación laboral, más el caso que nos ocupa no se ha dado de esa forma porque se nos está atribuyendo una responsabilidad cuyas causas escapan a nuestro control y función y los efectos, como es que las usuarias no se presenten a retirar sus saldos bancarios, no obstante en la mayoría de casos estar formalmente citadas, para tal efecto es responsabilidad de ellas exclusivamente, sin embargo consta con la documentación que se anexa que se han hecho las gestiones pertinentes desde hace muchos años para solventar dicho problema y aún se sigue en esa lucha. Sobre este argumento existen líneas jurisprudenciales que sostienen que la Responsabilidad atribuida a Funcionarios y Empleados Públicos debe estar debidamente acreditada en forma personal por las acciones y omisiones que se dejaron de hacer y es este comportamiento lo que se sanciona, el Jurista Alejandro Nieto García, en su tratado "Derecho Administrativo Sancionador, pp 250, afirma: "que es requisito para atribuir responsabilidad a un funcionario o empleado público ante terceros que éste haya actuado con dolo o culpa grave en el cumplimiento de sus funciones, en este punto es necesario recordar que tanto el dolo-actuar intencionalmente- como la culpa- falta de cuidado, constituyen elementos esenciales de la culpabilidad, sin las cuales no cabe atribución de responsabilidad alguna para el Funcionario/Empleado que haya cometido una falta...". Lo que significa que no es posible atribuirnos un comportamiento distinto al realizado por nosotros en las funciones que desempeñamos, porque las causas de acumulación de saldos pendientes de entregar es una circunstancia que no depende de nosotros, y al contar con esa situación de saldos acumulados se han hecho las gestiones pertinentes para solventar esa situación, y aún se está trabajando en ello, tal como se demuestra con la documentación que se presenta, por lo tanto no ha habido dolo o culpa por nuestra parte y no es posible exigirnos un comportamiento distinto al observado, porque lo que siempre hemos hecho es gestionar para evitar la acumulación de saldos bancarios ya encontrada cuando comenzamos a laborar en esta Unidad, observando en todo nuestro proceder buena fe, que es otro elemento importante de la responsabilidad que se exige en todo procedimiento sancionador, y la buena fe con la que se ha obrado no puede ser sancionada por el ente Contralor de la Administración, para ser coherente



con el Principio de Legalidad que implica: "que la acción administrativa debe necesariamente adecuarse a la totalidad del Sistema Normativo.". Sumado a lo anterior expuesto, somos del criterio que la Cámara debe considerar el perjuicio a terceros que se haya ocasionado o no con la supuesta deficiencia de su gestión, y en ese sentido no ha sido expuesto y menos probado que existió negligencia y que ésta ocasionó perjuicio, pues la acumulación de saldos que existe en todas las agencias de la Procuraduría, es dinero del cual nadie puede disponer, y está seguro depositado en los bancos esperando que la usuaria al momento que se presente se le hará su entrega, por el contrario se han realizado todas las gestiones mencionadas para hacerles llegar el beneficio de la pensión alimentaria a sus destinatarios, los cuales en algunos casos inclusive podrían ser a esta fecha mayores de edad y tampoco han realizado diligencia alguna en su carácter personal, para reclamar saldos a su favor....."".

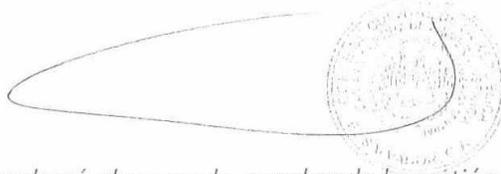
V- Por medio de auto de fs. 477 vuelto a fs. 478 vuelto, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO; quien a fs. 483, en lo esencial expone: "".....RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. CUOTAS ALIMENTICIAS INACTIVAS PENDIENTES DE ENTREGA. Los servidores refieren argumentos que son los mismos que expusieron ante el equipo que realizó la auditoría, es decir hacen mención a acciones ejecutadas en torno a desvanecer el hallazgo el cual a la fecha se mantiene. REPARO DOS. DIFERENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS NO SOLVENTADAS. Los servidores manifiestan haber efectuado análisis de las diferencias, sin embargo no presentaron evidencia de que el hallazgo haya sido solventado. REPARO TRES. FALTA DE COLABORACIÓN DEL COORDINADOR DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. El servidor ha sido declarado rebelde, por no haber ejercido su derecho de defensa siendo éste el momento procesal pertinente a efecto de desvanecer el hallazgo, por tanto el reparo se mantiene. REPARO CUATRO. FALTA DE LIBRO DE CONTROL DE ASESORÍAS. El servidor ha sido declarado rebelde, por no haber ejercido su derecho de defensa siendo éste el momento procesal pertinente a efecto de desvanecer el hallazgo, por lo que el reparo se mantiene...".

VI- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, las pruebas documentales de descargo aportadas y la opinión Fiscal, ésta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera, respecto a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Romano II de la presente Sentencia: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO, bajo el título CUOTAS ALIMENTICIAS INACTIVAS PENDIENTES DE ENTREGA. Se ha establecido que el Auditor responsable al describir la condición del presente Reparo, manifestó a fs. 21 (Página 4 del Informe de Auditoría) que se constató: ""la existencia de cuotas alimenticias inactivas en los expedientes de cuotas alimenticias al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, las que suman treinta y dos mil doscientos veintiuno dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos de dólar (\$ 32,221.85) no entregados a sus beneficiarios."" Posteriormente, a fs. 24 (Página 7 del Informe de Auditoría) el Auditor responsable en COMENTARIO DE LOS AUDITORES, expresó que: ""hasta julio de dos mil catorce un saldo de veinte mil ochocientos ochenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos de dólar (\$ 20, 885.92) en concepto de cuotas alimenticias inactivas pendiente de entrega."" Y finalmente en el CONSOLIDADO DE INVENTARIO DE TARJETAS Y EXPEDIENTES CON RESULTADO DE GESTIÓN al 17 de Noviembre del 2014, el cual corre agregado de fs. 351 a fs. 365, reflejó un saldo en concepto de cuotas alimenticias inactivas pendiente de entrega, por la cantidad de diecinueve mil cuatrocientos tres dólares con noventa y cuatro centavos de dólar (\$ 19,403.94). Si bien es cierto todavía existe un saldo, en concepto de cuotas alimenticias inactivas pendientes por entregar, éste ha ido decreciendo paulatinamente con el correr del tiempo como resultado de las gestiones y de los esfuerzos para localizar a las beneficiarias de dichas cuotas, que han realizado los servidores actuantes para solventar la deficiencia que nos ocupa, tal como consta en el ANEXO No. 2 de fs. 81 a fs. 199, y de fs. 202 a fs. 346. De ahí que, esta Cámara acepta como válidos los argumentos presentados por los servidores actuantes en sus escritos de alegatos de fs. 58 a fs. 62 y de fs. 469 a fs. 474, en el sentido que los saldos activos bancarios pendientes de entregar a usuarias que todavía existen, no se deben a actos de negligencia por parte de los servidores actuantes, sino que todo lo contrario ya que las causas de que todavía no hayan sido entregados en su totalidad, no les pueden ser atribuidas como su responsabilidad; porque en primer lugar esos saldos



acumulados datan de muchos años atrás veinte, treinta años aproximadamente y tales causas vienen desde antes de que fungieran en sus funciones según el cargo que ostentan actualmente, tal y como puede evidenciarse con las tarjetas presentadas en el ANEXO No. 1 de fs. 64 a fs. 80. En segundo lugar, existen causas que escapan del control de los Funcionarios Reparados como lo es a manera de ejemplo, que las usuarias no se presentan a retirar sus saldos bancarios no obstante estar formalmente citadas para tal efecto, la falta de apertura de cuenta por parte de las demandantes, y algunas de éstas sujetas a localizar, ya no residen en la dirección que proporcionaron en el momento de la demanda y otras se encuentran fuera del país. Y como último punto los servidores actuantes están cumpliendo con su deber de custodiar el dinero de las Cuotas Alimenticias, con el propósito de que al momento de que los usuarios se presenten se les haga su respectiva entrega, tal y como lo estipula el Numeral 3 del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. En consecuencia, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal a fs. 483 frente, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. REPARO DOS, bajo el título DIFERENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS NO SOLVENTADAS. Se ha establecido que la Licenciada SANDRA MARITZA SERRANO BARAHONA, en su carácter de Defensora Pública, en nombre y representación de las servidoras actuantes: Licenciadas EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO y SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN; así como la Licenciada KARLA MARÍA LÓPEZ SARAVIA, en su carácter de Defensora Pública, en nombre y representación del Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, al hacer uso del derecho de defensa y audiencia de sus representados, presentaron la documentación probatoria siguiente: ANEXO No. 5 Documentación que subsana las notas explicativas de la conciliación bancaria Cta. No. 100-150-700045-2 "Banco de Fomento Agropecuario", agregada de fs. 366 a fs. 399 y de fs. 402 a fs. 407; y el ANEXO No. 6 Documentación que subsana las notas explicativas de la conciliación bancaria Cta. No. 000-000-07-160098-1. "Citibank de El Salvador, S.A.", agregada de fs. 408 a fs. 468. Si bien es cierto, tales conciliaciones ya habían sido presentadas y valoradas en la fase de auditoría, no obstante lo anterior esta Cámara considera que no se debe condenar a los servidores actuantes relacionados en el presente reparo, en razón de que acepta como válidos los argumentos presentados por los servidores actuantes en sus escritos de alegatos de fs. 58 a fs. 62 y de fs. 469 a fs. 474, en el sentido que los saldos activos bancarios

pendientes de entregar a usuarias que todavía existen, los cuales originan las diferencias establecidas en las conciliaciones bancarias cuestionadas, no se deben a actos de negligencia por parte de los servidores actuantes, sino que todo lo contrario ya que las causas de que todavía no hayan sido entregados en su totalidad, no les pueden ser atribuidas como su responsabilidad; porque en primer lugar esos saldos acumulados datan de muchos años atrás veinte, treinta años aproximadamente y tales causas vienen desde antes de que fungieran en sus funciones según el cargo que ostentan actualmente, tal y como puede evidenciarse con las tarjetas presentadas en el ANEXO No. 1 de fs. 64 a fs. 80. En segundo lugar, existen causas que escapan del control de los Funcionarios Reparados como lo es a manera de ejemplo, que las usuarias no se presentan a retirar sus saldos bancarios no obstante estar formalmente citadas para tal efecto, la falta de apertura de cuenta por parte de las demandantes, y algunas de éstas sujetas a localizar, ya no residen en la dirección que proporcionaron en el momento de la demanda y otras se encuentran fuera del país. Y como último punto los servidores actuantes están cumpliendo con su deber de custodiar el dinero de las Cuotas Alimenticias, con el propósito de que al momento de que los usuarios se presenten se les haga su respectiva entrega, tal y como lo estipula el Numeral 3 del Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. En consecuencia, esta Cámara no comparte la opinión emitida por la representación fiscal a fs. 483 frente, y concluye que procede absolver a los servidores actuantes. REPARO TRES, bajo el título FALTA DE COLABORACIÓN DEL COORDINADOR DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. REPARO CUATRO, bajo el título FALTA DE LIBROS DE CONTROL DE ASESORÍAS. Sobre lo imputado, el reparado no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarado rebelde en el párrafo sexto del auto de fs. 477 vuelto a fs. 478 vuelto, estado que nunca interrumpió; en consecuencia no existen argumentos ni evidencia que valorar que permitan controvertir las condiciones señaladas por los auditores, lo cual dio origen a la formulación de los Reparos en comento. En tal sentido, esta Cámara considera que se hace necesario valorar la importancia de la prueba en el Juicio de Cuentas, y al respecto el Inciso Primero del artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas literalmente establece que: *“Si por las explicaciones dadas, pruebas de descargo presentadas, o por los resultados de las diligencias practicadas, se considerare que han sido suficientemente desvirtuados los reparos, la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad*

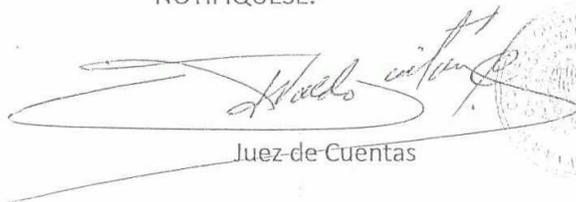


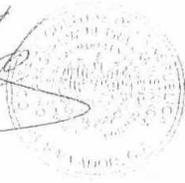
consignada en el juicio y absolverá al reparado, aprobando la gestión de éste...". Por consiguiente, a contrario sensu a la falta de prueba de descargo y de explicaciones un Juzgador de Cuentas no puede considerar que han sido desvirtuados los reparos, y declarar desvanecida la responsabilidad consignada en el Juicio y absolver a los reparados, aprobando su gestión. En consecuencia por no existir evidencia que permita tener por subsanadas las deficiencias citadas, los extremos en que los auditores fundamentaron sus opiniones quedan ratificados, es decir que los **Reparos** en cuestión no pueden darse por desvanecidos, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a fs. 483 vuelto, y concluye que procede la declaratoria de responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. A tenor de lo anterior, se concluye que los **REPAROS TRES y CUATRO SE CONFIRMAN**.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 64, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, contenidas en los **REPAROS TRES y CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, de la siguiente manera: Licenciado **JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ**, Coordinador Local de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$260.00)**, cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario a la fecha en que se generaron las deficiencias. II-) **DECLÁRENSE DESVANECIDAS** las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** estipuladas en los **REPAROS UNO y DOS**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente Sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVASE** de la Responsabilidad Administrativa a los señores: Licenciado **JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA**, Procurador Auxiliar de San Miguel; Licenciada **EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO**, Pagadora de Cuotas Alimenticias

de la Unidad de Control de Fondos de Terceros; y SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, Colectora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control de Fondos de Tercero. III-) APRUÉBASE LA GESTIÓN DE LOS SEÑORES: Licenciado JOSÉ ROLANDO CHICA AMAYA, Licenciada EVELIN MARITZA HERNÁNDEZ NAVARRO y SONIA OVELFRIDA CARPINTERO DE SALMERÓN, en los cargos y periodos establecidos en el preámbulo de esta sentencia; y con relación al Examen de Auditoria que originó el presente Juicio de Cuentas, extiéndaseles el finiquito de ley, a favor de las personas antes citadas. IV-) Al ser cancelada la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. V-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del Licenciado JULIO OSCAR ÁBREGO MÉNDEZ, servidor condenado en el presente Fallo, en el cargo y período establecido, en relación al INFORME DE AUDITORIA DE GESTIÓN A LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE SAN MIGUEL, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia.

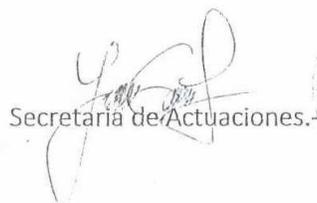
NOTIFÍQUESE.-


Juez de Cuentas




Juez de Cuentas

Ante mí,


Secretaría de Actuaciones.-





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil quince.

Habiendo transcurrido el plazo establecido en el Art. 70 inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que las partes en el presente Juicio de Cuentas hayan interpuesto Recurso de Apelación, de la Sentencia pronunciada a las diez horas quince minutos del día veintinueve de abril del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 487 a fs. 495 ambos vuelto, DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93, primera parte del inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
Juez de Cuentas

[Handwritten signature]
Juez de Cuentas

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaría de Actuaciones.-



Bois

REF: JC-VII-043/2014.
REF. FISCAL: 374-DE-UJC-18-2014.
BAG-1.

?

Provisional



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES**



**INFORME DE AUDITORÍA DE GESTIÓN LA PROCURADURIA
AUXILIAR DE SAN MIGUEL CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013**

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DE 2014



INDICE

I.	PARRAFO INTRODUCTORIO	2
II.	OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	2
II.1	OBJETIVO GENERAL.....	2
II.2	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	2
II.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
III.	PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	3
V.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS.....	4
V.1	PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	4
V.1.1	HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	4
V.1.2	CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.....	11
V.2	PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA	11
V.2.1	HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	12
V.2.2	CONCLUSIÓN DEL PROYECTO.....	13
VI.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.....	13
VII.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	13
VIII.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	13
VIII.1	PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	13
VIII.2	PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA.....	14



Licenciada
Sonia Elizabeth Cortez de Madriz
Procuradora General de la República
Presente

Licenciado
José Rolando Chica Amaya
Procurador Auxiliar de San Miguel
Presente

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente Informe de la Auditoría de Gestión, contiene los resultados obtenidos en la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, durante el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, mediante el cual evaluamos la gestión de las oficinas y dependencias, utilizando los indicadores de economía, eficiencia y eficacia de las operaciones.

II. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA

II.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación constructiva y objetiva del proceso de gestión de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, con el fin de determinar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejaron los recursos físicos, financieros, técnicos, tecnológicos y su talento humano, evaluando los resultados obtenidos del plan de gestión, programas, proyectos, objetivos, metas, políticas y lo adecuado de los sistemas de información por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

II.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Controlar la economía de las actividades administrativas, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables con las directrices emitidas por la superioridad.
- b) Controlar la eficiencia en la utilización de los recursos humanos, financieros y de cualquier otro tipo, junto con el examen de los sistemas de información, de las medidas de rendimiento y control, y de los procedimientos seguidos por las entidades fiscalizadas, para corregir las deficiencias encontradas.
- c) Controlar la eficacia con que se han llevado a cabo los objetivos de la entidad fiscalizada y los resultados alcanzados en relación con los



planificados.

- d) Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión, sobre la gestión administrativa y operativa de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, correspondiente al período del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2013, relacionado con el cumplimiento de aspectos legales tales como: convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras normas aplicables a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel en el período sujeto a examen.

II.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro alcance comprendió la evaluación de la gestión administrativa, operativa y cumplimiento legal de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, por el período comprendido del 1 de enero 2012 al 31 de diciembre de 2013. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas, visitas e inspección, revisión de expedientes, archivos, contratos y correspondencia enviada y recibida, por las instancias que consideramos importantes; así como, con los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para determinar el grado en que están logrando los objetivos y metas institucionales; y que los servicios estén siendo prestados en términos de eficiencia, eficacia y economía a los usuarios.

III. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

La Procuraduría Auxiliar de San Miguel, ha tenido los siguientes logros en su Gestión:

1. Con su presupuesto limitado, cumplieron las metas del plan institucional.
2. Promovieron y difundieron el servicio de mediación de conflictos, con la finalidad de informar a la población la prestación del servicio.
3. Atención especializada de los hijos de los usuarios, durante el tiempo en que los padres son atendidos en la unidad.
4. Creación de la Unidad de Género-Atención Especializada a la Mujer, para la prestación de servicios psicológicos y legales.
5. Implementación de agenda electrónica en la Unidad de Defensoría Penal.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Verificamos el cumplimiento de términos de los procesos judiciales y administrativos.
2. Efectuamos examen a los expedientes de las coordinaciones que conforman la Procuraduría Auxiliar de San Miguel.
3. Constatamos la remisión oportuna de los informes mensuales del cumplimiento de metas y estadísticas.



4. Revisamos los controles implementados en la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros.
5. Comprobamos la oportunidad en los pagos de cuotas alimenticias.
6. Determinamos la realización de las evaluaciones al desempeño del personal.
7. Evaluamos el contenido de las demandas laborales.
8. Analizamos el reporte de control de quejas.

V. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

Con la aplicación de los procedimientos de la Auditoría de Gestión realizada a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, por el periodo correspondiente del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, obtuvimos los siguientes resultados:

V.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Evaluamos en las unidades organizativas de Dirección el grado de eficiencia, eficacia y economía de esta área, en cuanto a la aplicación de herramientas técnicas administrativas, determinando algunas deficiencias:

V.1.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. CUOTAS ALIMENTICIAS INACTIVAS PENDIENTES DE ENTREGA

Constatamos la existencia de cuotas alimenticias inactivas en los expedientes de cuotas alimenticias al 31 de diciembre de 2013, las que suman \$32,221.85 no entregados a sus beneficiarios.

El Artículo 28 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece: "Corresponde a la Unidad de la Defensa de la Familia y el Menor, las siguientes funciones: 3.Verificar el cumplimiento de la obligación de alimentos y el destino de dicha pensión en beneficio de las personas alimentarias y gestionar administrativamente o judicialmente el pago de la misma."

El Art. 12 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son atribuciones del Procurador General: "Emitir los instructivos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la presente Ley y del reglamento de la misma, para el funcionamiento de la Procuraduría."

El Romano IV Procedimiento Normativo General numeral 29, del Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, establece: "El Procurador Auxiliar en



conjunto con el Colector Pagador son responsables de la identificación y pago de los saldos inactivos acumulados de beneficiarios no identificados, debiendo enviar un informe de avance mensual a la Unidad de Control de Fondos de Terceros.”

El Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, aprobado el 2 de julio de 2009, Romano IV procedimiento normativo general numeral 13, establece: “el Pagador de Cuotas Alimenticias realizará los pagos al demandante únicamente a través de depósitos en cuentas bancarias en un máximo de 8 días hábiles después de recibida la cuota.

La deficiencia se origina, porque el Procurador Auxiliar, Pagadora y Colectora, no gestionaron la entrega de las cuotas alimenticias inactivas.

La falta de entrega de las cuotas alimenticias, genera inoportunidad en la prestación del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En Oficio No. 119 de fecha 1 de agosto de 2014, suscrito por la Colectora y Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros y por el Procurador Auxiliar de San Miguel, manifestaron lo siguiente: “Atendiendo el numeral 29, del instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, el cual establece que el Procurador Auxiliar en conjunto con el Colector y Pagador son responsables de la identificación y pago de saldos inactivos acumulados de beneficiarios no identificados, debiendo enviar un informe de avance mensual a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, comprobamos que se han realizado gestiones pertinentes, las cuales detallamos:

1. Solicitar los expedientes a archivo
2. Enviar citas por medio de los notificadores de la agencia, procuradurías auxiliares y jueces de paz.
3. En los casos de no existir dirección exacta, o que la persona es desconocida en la dirección que refleja el expediente, se optó por la localización en el medio de comunicación (la radio).
4. En los casos que carecen de aviso contable, se enviaron memorando a las Procuradurías Auxiliares y Control de Depósito-San Salvador, para su respectiva identificación y remisión del Aviso Contable y Contrato de Banco correspondiente.
5. Se le solicitó al coordinador del área de familia, tratar de identificar en sus registros, los demandados que efectuaron su depósito en el banco dando a conocer únicamente el nombre; y así remitirnos el aviso correspondiente.
6. Con el objetivo de evitar que el Banco continuara con la recepción de Depósitos, carentes de información, se han enviado al Banco solicitudes mencionando los requisitos necesarios, que debe contener el depósito.



7. Se enviaron oficios a los Jueces de Familia, solicitando remitir el Aviso pertinente de las cuotas fijadas en sus tribunales.
8. Se remitió inventario de tarjetas al coordinador del área de familia, para establecer mecanismos que permitan contactar a los demandados o demandantes.
9. Se asignaron casos a las trabajadoras sociales; con el objetivo de indagar con los habitantes del domicilio que reflejan los expedientes, el paradero de alguna de las partes.
10. Es así que con los trámites realizados, se adjunta el inventario de tarjetas que refleja el saldo depurado a la fecha.

Es así que, se detallan los resultados obtenidos con los trámites realizados.

Así mismo se hace del conocimiento que con Of. No. 64 de fecha 05 de mayo del corriente año, se le entregó... anterior jefe de equipo de auditores de la Corte de Cuentas, encargados de auditar esta agencia auxiliar, los comprobantes de envío mensual del informe de avance de saldos inactivos; siendo el saldo total a la fecha de \$ 20,885.92 (ambas cuentas CITIBANK y BFA)."

En Oficio No. 137 de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrito por la Colectora y Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros, manifestaron lo siguiente: "Después de haber realizado las gestiones administrativas, correspondientes al COLECTOR y PAGADOR, por medio del Of. No. 275 del 25 de noviembre del 2010, hicimos entrega del inventario de tarjetas al Procurador Auxiliar de esta agencia, detallándole resultados obtenidos con los tramites de depuración; y realizando a la vez una propuesta para que Familia continúe con la depuración de saldos, auxiliándose de Trabajo Social y los registros respectivos a esa Unidad; así también se envió el mismo informe a la Coordinadora de Control de Fondos de Terceros.

Se evidencia la gestión realizada en CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS DE ESTA PROCURADURIA AUXILIAR DE SAN MIGUEL, adjuntando los comprobantes respectivos para cada caso, y el inventario a la fecha que es de \$ 20,885.92 (ambas cuentas CITIBANK y BFA), que reflejan los resultados obtenidos de dicha gestión, existiendo una depuración de \$11,335.93; con lo cual hacemos constar que por parte del COLECTOR y PAGADOR DE CUOTAS ALIMENTICIAS, se ha gestionado para depurar los saldos acumulados.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

De acuerdo a comentarios presentados por la Colectora, Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros y por el Procurador Auxiliar de San Miguel, somos de la opinión, que la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto, se han realizado gestiones para ubicar a los beneficiarios, éstas no han sido efectivas en la disminución del saldo reflejado en el Inventario de Tarjetas y Expedientes de cuotas alimenticias, reflejando hasta julio de 2014 un saldo de \$20,885.92 en concepto de cuotas alimenticias inactivas pendientes de entrega.

2. DIFERENCIAS EN CONCILIACIONES BANCARIAS NO SOLVENTADAS

Constatamos que el Procurador Auxiliar y la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros de San Miguel, no han solventado las diferencias establecidas en las conciliaciones bancarias, remitidas por la Unidad de Control de Fondos de Terceros, correspondientes a las cuentas bancarias N° 000-000-07-160098-1 del Banco CITI y No. 100-150-700045-2 del Banco de Fomento Agropecuario, ambas de las Cuotas Alimenticias del mes de diciembre de 2013.

El Art. 12 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son atribuciones del Procurador General: "Emitir los instructivos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la presente Ley y del reglamento de la misma, para el funcionamiento de la Procuraduría."

El Romano IV Procedimiento Normativo General numeral 27, del Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, establece: "Los Colectores Pagadores son responsables solidariamente con el Procurador Auxiliar, de analizar y aceptar en forma escrita mensualmente, las conciliaciones bancarias, verificando que los saldos de Libro de Banco, Tarjetas manuales o electrónicas, coincidan con los saldos de las Conciliaciones Bancarias, notificando su aceptación u observaciones a la Unidad de Control de Fondos de Terceros, con copia Área de Contabilidad Institucional de la Unidad Financiera Institucional."

El romano IV Procedimiento Normativo General, numeral 34 del Instructivo para el Manejo de Cuotas Alimenticias, establece: "El seguimiento y cumplimiento continuo in situ de las disposiciones contenidas en este instructivo es responsabilidad de los Procuradores Auxiliares y de la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros."

La deficiencia ha sido originada por el Procurador Auxiliar, Colectora y Pagadora de cuotas alimenticias de la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros; por no efectuar las correcciones y depuraciones establecidas en



las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2013 por la Unidad de Control de Fondo de Terceros.

Al no contar con los controles internos adecuados, la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, desconoce a los beneficiarios de las cuotas alimenticias, lo cual retrasa la prestación del servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

A través de Oficio No. 119 de fecha 1 de agosto de 2014, suscrita por la Colectora y la Pagadora de Cuotas Alimenticias de la Unidad de Control Local de Fondos de Terceros y por el Procurador Auxiliar de San Miguel, manifestaron lo siguiente: "En lo que respecta a la validación de las conciliaciones bancarias, lo efectuamos en el tiempo establecido; dando respuesta y solución a cada una de las notas explicativas, tal como lo documentamos."

A través de oficio No. 137, de fecha 11 de septiembre de 2014, suscrita por la Pagadora y Colectora de Cuotas Alimenticias de la Unidad Local de Control de Fondos de Terceros de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, manifestaron lo siguiente: "En lo que respecta a la Nota No. 1, referente a los depósitos pendientes de hacer recibos de ingreso, por la razón que los demandados no han presentado los comprobantes respectivos, esta Auxiliar ha efectuado los trámites pertinentes.

- a) Cuando el área de conciliaciones nos remite el informe de notas de abono pendientes de hacer recibos de ingreso, verificamos cuales depósitos fueron ingresados y colocamos el número y fecha en que ingresaron.
- b) Los que quedan pendientes, son aquellos de los cuales ya se han realizado las gestiones pertinentes, y no ha sido posible ubicarles, para el caso de los \$ 3,857.24 al 31 de diciembre de 2013, y que a la fecha \$ 3,686.24, se detallan y evidencian los resultados obtenidos.

Y después de haber realizado las gestiones administrativas, correspondientes al COLECTOR y PAGADOR, y por medio del of. No. 275 del 25 de noviembre de 2010, se hizo entrega junto con el inventario de tarjetas, el reporte de remesas y notas de abono que no se encuentran registradas en libro de banco al Procurador Auxiliar de esta agencia, detallándole resultados obtenidos con los tramites de depuración; y realizando a la vez una propuesta para que familia continúe con la depuración de saldos, auxiliándose de Trabajo Social y los registros respectivos a esa unidad, enviándose informe a la Coordinadora de Control de Fondos de Terceros. Con Of. No. 141, de fecha 06 de junio de 2012, se reitera la solicitud al Coordinador de Familia, detallándole nombres o números de expedientes, de los usuarios que efectuaron dichos depósitos.

Es así que se evidencia la gestión realizada en CONTROL DE FONDOS DE TERCEROS DE ESTA PROCURADURIA AUXILIAR DE SAN MIGUEL,



adjuntando los comprobantes respectivos para cada caso, y el cuadro que refleja el RESULTADO DE GESTION, haciendo constar que por parte del COLECTOR Y PAGADOR DE CUOTAS ALIMENTICIAS, se ha gestionado para depurar los saldos acumulados en depósitos no presentados en la colecturía.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

En relación a los comentarios proporcionados por el Procurador Auxiliar de San Miguel, Pagadora y Colectora de Cuotas Alimenticias, somos de la opinión que la observación se mantiene, debido a que si bien es cierto, efectuaron el análisis de las deferencias, pero no presentaron evidencia que fueron solventadas.

3. FALTA DE COLABORACIÓN DEL COORDINADOR DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

El Coordinador Local de la Unidad de la Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, no presentó los expedientes siguientes:

- a) De cuotas alimenticias requeridos por medio de nota REF-DA3-AGPASM12-13-051-2014 de fecha 4 de julio de 2014, según detalle:

Nº.	NUMERO DE EXPEDIENTE	Nº.	NUMERO DE EXPEDIENTE
1.	97-CR7-1993	25.	1548-F7-2006
2.	2384-F7-2012	26.	1360-F7-2013
3.	2769-F7-2001	27.	2614-F7-2012
4.	787-F14-1997	28.	793-F12-2013
5.	1779-F7-2000	29.	1026-F7-1999
6.	1255-F7-2004	30.	536-F10-2003
7.	787-F14-1997	31.	523-M7-2004
8.	1800-F7-2004	32.	1551-F7-2013
9.	95-R7-1998	33.	97-CR7-1993
10.	1685-F7-2013	34.	413-F15-1997
11.	31-H7-1997	35.	1746-F7-2003
12.	1301-F7-2011	36.	1016-F7-2008
13.	129-C7-1993	37.	407-F7-2009
14.	1026-F7-1999	38.	432-F7-2007
15.	59-HR-1994	39.	1549-F7-2004
16.	67-F12-1999	40.	1630-F7-2012
17.	953-F7-2000	41.	1813-F7-2012
18.	2088-F7-2013	42.	30-F7-2008



N°.	NUMERO DE EXPEDIENTE	N°.	NUMERO DE EXPEDIENTE
19.	5-MR-1993	43.	932-F7-2010
20.	2127-F7-2010	44.	432-F7-2007
21.	322-F9-2010	45.	92-F7-2009
22.	512-F7-2000	46.	1-Z8-1998
23.	1112-F7-2012	47.	1576-F7-2012
24.	1630-F7-2012		

- b) Tampoco presentó los requeridos por medio de nota en REF-DA3-AGPASM12-13-051-2014, de fecha 4 de julio de 2014, a cambio remitió expedientes no solicitados, según detalle:

N°.	EXPEDIENTE SOLICITADO	EXPEDIENTE ENTREGADO	N°.	EXPEDIENTE SOLICITADO	EXPEDIENTE ENTREGADO
1.	239-F14-2011	239-F7-2011	12.	129-F12-2008	129-F7-2008
2.	512-F9-2007	512-F7-2007	13.	602-F12-2012	602-F7-2012
3.	1311-F1-2010	1311-F7-2010	14.	1326-F1-2007	1326-F7-2007
4.	127-F12-2000	127-F7-2000	15.	1019-F6-2007	1019-F7-2007
5.	732-F6-2005	732-F7-2005	16.	184-F12-2012	184-F7-2012
6.	420-F6-2006	420-F7-2006	17.	683-F12-2011	683-F7-2011
7.	91-F12-2001	91-F7-2001	18.	1326-F1-2007	1326-F7-2007
8.	6-F12-2001	6-F7-2001	19.	1185-F6-2006	1185-F7-2006
9.	267-F12-2007	267-F7-2007	20.	804-F8-2009	804-F7-2009
10.	551-F8-2005	551-F7-2005	21.	281-CM7-2006	281-F7-2006
11.	293-F6-2001	293-F7-2001			

El Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

...16) Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones."

El Art. 45 de la misma ley señala: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores Gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera."

El Art. 103 de la misma ley, señala: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley,



están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo... “

El Art. 81 párrafo segundo, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República, establece: “Los responsables de las diferentes unidades y empleados de la institución deberán proporcionar la información requerida en forma oportuna.”

La deficiencia se originó, por el incumplimiento de las disposiciones legales por parte del Coordinador de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia.

Al no presentar los expedientes solicitados, el auditor no contó con la documentación necesaria para aplicar procedimientos de auditoría y evaluar la gestión administrativa de la Unidad de Familia.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no emitió comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Debido a que la Administración no emitió comentarios ni presentó evidencia la condición se mantiene.

V.1.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Procuraduría General de la República, aplicables a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables a excepción de las observaciones enunciadas anteriormente.

V.2 PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA

En las unidades organizativas de la dirección evaluamos el grado de eficiencia, eficacia y economía de esta área, en relación a los objetivos planteados en la gestión, diseño y ejecución de planes anuales, elaboración y aplicación de herramientas técnicas, determinando la siguiente deficiencia:



V.2.1 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. FALTA DE LIBROS DE CONTROL DE ASESORÍAS

Comprobamos la inexistencia de los Libros de Registros de Control de Asesorías Legales en Materia de Familia (FOFA-11), durante los meses de enero a septiembre de 2012 y de marzo a diciembre 2013 en la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia.

El Art. 12 numeral 14 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, son atribuciones del Procurador General: "Emitir los instructivos y demás instrumentos normativos necesarios para la aplicación de la presente Ley y del reglamento de la misma, para el funcionamiento de la Procuraduría."

El numeral 19 del Proceso de Familia (PRFA-01) literal d) Disposiciones Generales de la Etapa Administrativa, establece: "Cuando la asesoría se brinde en la Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia, Centros Judiciales y/o Ciudad Mujer, esta se registrará en el Libro de Control de Asesorías Legal en Materia de Familia (FOFA-11) y si fuere necesario, se referirá a solicitante a la unidad respectiva para la diligencia correspondiente de su caso, llevando para ese efecto un orden correlativo del número de referencia registrado en el FOFA -11."

El párrafo segundo del Artículo 32 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Procuraduría General de la República, establece: "Las coordinaciones locales y los procuradores auxiliares en cada Procuraduría Auxiliar, deberán ejercer control, revisión y supervisión de actividades, procedimientos, procesos y desempeño operativo.

La deficiencia se debe, a la falta de supervisión del Coordinador Local de Familia, para que el Receptor llevara el registro de las Asesorías Legales en Materia de Familia.

Ocasionando que la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, no cuente con la información adecuada para la toma de decisiones en materia de Familia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración no emitió comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Debido a que la Administración no emitió comentarios ni presentó evidencia la condición se mantiene.



V.2.2 CONCLUSIÓN DEL PROYECTO

Como resultado de la Auditoría de Gestión, practicada a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y el Reglamento de Normas Técnicas Específicas de Control Interno de la Procuraduría General de la República, aplicable a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel; concluimos que la eficiencia, eficacia y economía son aceptables. A excepción de las observación enunciada anteriormente.

VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Con relación al análisis efectuado a los Informes de Auditoría Interna de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, no existen condiciones reportables que merezcan incorporarse al presente informe.

VII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores de la Corte de Cuentas ya que anteriormente la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, era auditada como parte de la Procuraduría General de la República y Auditoría Interna de la Procuraduría General de la República, nos manifestó por escrito que no han quedado recomendaciones o hallazgos por cumplir o desvanecer en dicha Procuraduría.

VIII. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

VIII.1 PROYECTO GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Con la finalidad de mejorar la Gestión de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, se definen las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1. (Hallazgo No. 1)

A la Procuradora General de la República, ordene al Procurador Auxiliar de San Miguel, continuar realizando las gestiones administrativas y judiciales correspondientes, que contribuyan a la entrega de las cuotas alimenticias en favor de los Alimentarios y Beneficiarios y que depure el saldo de cuentas inactivas presentadas en el Inventario de Tarjetas y Expedientes de cuotas alimenticias.

Recomendación 2. (Hallazgo No. 2)

A la Procuradora General de la República, ordene al Procurador Auxiliar de San Miguel y éste a la Pagadora y Colectora de la Unidad de Control de Fondos de Terceros, efectuar las correcciones establecidas en las conciliaciones bancarias a fin de presentar saldos reales de cuotas alimenticias.

VIII.2 PROYECTO GESTIÓN OPERATIVA.

Con la finalidad de mejorar la Gestión de la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, se definen la siguiente recomendación:

Recomendación 1. (Hallazgo No. 1)

A la Procuradora General de la República, ordene al Procurador Auxiliar de San Miguel, y éste al Coordinador Local Unidad de Defensa de la Familia, Niñez y Adolescencia elaborar los Libros de Registros de Control de Asesorías Legales en Materia de Familia.

Este informe se refiere a la Auditoría de Gestión realizada a la Procuraduría Auxiliar de San Miguel, por el período del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2013.

San Salvador, 24 de septiembre del 2014

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

